



**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ESTRUCTURAN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA DE LOS MATADEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Sanidad  Dirección General de Salud Pública	<b>Fecha</b>	Marzo  2025
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La organización de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos de la Comunidad de Madrid encomendados a los funcionarios del cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Determinar la zonificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, recogidas en el Anexo I de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos (en adelante Orden 2043/1998, de 6 de noviembre).</li><li>• Reajustar las funciones tanto de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos, como de los Directores Técnico-Sanitarios, eliminando los puestos de Adjuntos a la Inspección, y su referencia en la norma de desarrollo, así como, redistribuir las zonas de trabajo (zonificación) de estos servicios de inspección, en dos zonas (Zona A y Zona B)</li></ul>		

<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>Se ha valorado la posibilidad de modificar, únicamente, el Anexo I de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, que comprende cuatro Zonas de Mataderos (Zona A, Zona B, Zona C y Zona D), manteniendo solo la Zona A y la Zona B, con la agrupación de mataderos que se establezca. Se ha descartado esta alternativa al considerarse más adecuado aprobar una nueva norma debido al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada orden y al objeto de adaptar la normativa a la estructura orgánica y de personal actual de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Así mismo, se ha valorado también realizar la zonificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo, si bien esta alternativa ha sido descartada, al no posibilitar el cumplimiento de uno de los objetivos de esta orden, como es reajustar las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y de los Directores Técnico-Sanitarios, además de eliminar las funciones de los adjuntos a la inspección.</p> <p>Se ha optado por elaborar una nueva orden con la que llevar a cabo la zonificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, reajustando las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y de los Directores Técnico-Sanitarios y eliminando los puestos de Adjuntos a la Inspección.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Orden</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de orden se estructura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte expositiva.</li> <li>• Parte dispositiva que cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Siete artículos</li> <li>- Una disposición derogatoria.</li> <li>- Una disposición final.</li> <li>- Un anexo.</li> </ul> </li> </ul>

<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Función Pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.</li> </ul>
<p><b>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b></p>	<p>Se prescindirá del trámite de consulta pública, de acuerdo con los artículos 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al tratarse una norma organizativa que carece de efectos ad extra.</p> <p>De igual manera, se prescindirá del trámite de audiencia e información públicas, al encontrarse entre los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al que se remite el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuando se trate de una norma organizativa de la administración autonómica, como es el caso.</p>

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>Este proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en los artículos 43 y 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución española de 1978, y en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como, a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y al artículo 7 y disposición final primera del Decreto 123/1997, de 9 de octubre, por el que se estructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p><b>Efectos sobre la economía en general</b></p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p><b>En relación con la competencia</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, aunque no son relevantes.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p><b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p><b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</b></p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p>
<b>Impacto por razón de género</b>	<b>Impacto por razón de género</b>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Neutro</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<b>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</b>	<b>Adolescencia, infancia y familia</b>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<b>Otros impactos y consideraciones</b>	No afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.	



## **1. INTRODUCCIÓN.**

La presente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.2.b) y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2 del citado decreto, se realiza memoria ejecutiva dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos y que se trata de una norma organizativa.

## **2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA**

El Decreto 123/1997, de 9 de octubre, procedió a configurar la organización de los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al cual se incorporó una de las novedades organizativas diseñadas para afrontar las especiales características que regían la actividad de los Servicios Oficiales Veterinarios que desempeñaban sus funciones en los Mataderos, que fue el establecimiento de un ámbito geográfico y funcional específico, denominado zona de matadero, en los que quedarían agrupadas las diferentes explotaciones de este tipo existentes en la Comunidad de Madrid y a los que se adscribirían funcionalmente los Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria, con funciones de inspección en establecimientos de esta naturaleza, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Servicio de Higiene Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública.

Posteriormente, la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, procedió a formalizar su desarrollo tanto en la determinación de las zonas geográficas en que quedan agrupados los mataderos, como en la distribución de las funciones que, siendo propias del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria, deben atribuirse a los distintos tipos de puestos de trabajo que integran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería.

Las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, según establece el Estatuto Básico del Empleado Público en sus artículos 72 y 74<sup>1</sup>.

Las relaciones de puestos de trabajo contienen la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos de trabajo, así como los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a cada puesto cuando haya de ser desempeñado por personal funcionario o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sea desempeñado por personal laboral.

En la actualidad, las zonas de mataderos están incorporadas como unidades administrativas en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Salud Pública, integrada por personal funcionario que lleva a cabo la ejecución de las competencias de control e inspección de los mataderos existentes en nuestra Comunidad Autónoma, Técnicos Superiores de Salud Pública, escala veterinaria.

Los objetivos de la norma propuesta son reajustar las funciones tanto de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos, como de los Directores Técnico Sanitarios, no existiendo puestos de Adjuntos a la Inspección, y por tanto eliminando su referencia en la norma de desarrollo, así como, la redistribución de zonas de trabajo (zonificación) de estos servicios de inspección, en dos zonas (Zona A y Zona B).

Esta zonificación no afecta a ciudadanos, empresas u otras administraciones, al no variar el número y funcionamiento de los mataderos que operan actualmente en la Comunidad de Madrid. Únicamente, los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad, verán modificada la zona a la que quedan adscritos y sus funciones.

En el artículo 103.2 de la Constitución española, se regula la potestad de la administración de autoorganización para gestionar con la mayor eficiencia y eficacia posible los servicios públicos. Así mismo, el Estatuto Básico del Empleado Público establece el régimen jurídico general de los empleados públicos, conforme a lo previsto en el artículo 103.3 de la Constitución española, en relación con el artículo 149.1.18.<sup>a</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 72. "Estructuración de los recursos humanos.

En el marco de sus competencias de auto organización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo".

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

A mayor abundamiento, la potestad de control e inspección en materia de seguridad alimentaria relacionado con la vigilancia en las debidas condiciones, tanto en la higiene y limpieza de las instalaciones, como en la higiene del sacrificio de los animales, y el resto de funciones que tienen atribuidos se establece a través de los mecanismos de autogobierno sin que afecte como es lógico a ciudadanos ni empresas en su relación con la administración.

La norma que se propone es una norma de carácter organizativo cuyo destinatario es el personal de la Administración, como se deduce del hecho de que se realiza mediante una modificación de la relación de puestos de trabajo y reorganización de las funciones desarrolladas por los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y Directores Técnico Sanitarios.

La propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar y actualizar el número de Zonas de Mataderos de la Comunidad de Madrid establecido en el Anexo I de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, pasando a dos:

- Zona A - agrupa a los mataderos ubicados en los municipios de San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo, Alcalá de Henares, Collado Villalba, San Sebastián de los Reyes y Madrid.
- Zona B - agrupa a los mataderos ubicados en Aranjuez, Ciempozuelos, Leganés y Moraleja de Enmedio.

La facultad para la determinación de las zonas de mataderos en que, a efectos organizativos, se divide la Comunidad de Madrid en función del número de mataderos existentes, volumen de sacrificio, explotación de los mismos y su agrupación geográfica, se estableció en el Decreto 123/1997, de 9 de octubre, por el que se estructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

En desarrollo de tal previsión, mediante la orden citada, se estructuraron los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos en cuatro zonas de mataderos. Dicha zonificación se efectuó tomando en consideración criterios geográficos, el volumen de sacrificio y el número de mataderos y recurrió como referencia espacial a las Áreas de Salud Pública existentes.



Así, la volatilidad y movilidad del sector cárnico, con una constante apertura, cierre y traslados de los centros de trabajo, se ha intensificado en los últimos años produciéndose, en particular, una reducción del número de mataderos que sacrifican animales de forma regular y que, por lo tanto, requieren la presencia de veterinarios oficiales todos los días laborables.

Por otra parte, la vigente zonificación sanitaria de la Comunidad de Madrid contempla un Área Sanitaria Única, dejando obsoletas las referencias geográficas a las diferentes Áreas de Salud Pública, en función de las cuales se ubicaban los mataderos.

Asimismo, mediante la nueva orden se procede a adaptar la distribución de funciones de los Servicios Veterinarios Oficiales ya que, actualmente, los mismos están integrados, solamente, por Directores Técnicos de Agrupación y por Directores Técnico Sanitarios, no existiendo puestos de Adjuntos a la Inspección.

Por todo ello, y debido al tiempo transcurrido desde la publicación de la normativa de desarrollo del Decreto 123/1997, de 9 de octubre, es necesaria la aprobación de una nueva normativa.

#### **a) Alternativas consideradas.**

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente mediante la modificación del Anexo I de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, habiéndose optado por la aprobación de una nueva orden que se adapte a la actual estructura de la Consejería de Sanidad al no existir la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, al haberse agrupado en un Área Sanitaria Única las diferentes Áreas de Salud Pública, impidiendo que se realice una zonificación de las zonas de matadero en función de las mismas y al valorar necesidad de actualizar la composición de los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos.

Así mismo, se ha valorado realizar la zonificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo. Esta alternativa ha sido descartada ya que se ha considerado la necesidad de reflejar en una norma la reorganización de las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y Directores Técnico-Sanitarios, además de la eliminación de las funciones de los adjuntos a la inspección.

Se ha optado por elaborar una nueva orden con la que llevar a cabo la zonificación de los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos, reajustando las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y de los Directores Técnico-Sanitarios, eliminando los puestos de Adjuntos a la Inspección.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El contenido de la norma respeta los principios de buena regulación regulados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La presente norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella la iniciativa normativa se justifica por razones organizativas, en virtud de lo establecido en el Decreto 123/1997, de 9 de octubre, lo cual permite una nueva distribución de efectivos, incidiendo ello en la protección de la salud de la población. Se trata de una norma organizativa con efectos internos, respecto a la propia administración, no teniendo efectos externos o ad extra. Siendo la aprobación de esta orden el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, organizar los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos de la Comunidad de Madrid encomendados a los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria, estructurar los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos en dos zonas de mataderos, y determinar las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y de los Directores Técnico-Sanitarios.

Asimismo, su adopción garantiza el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, encontrándose sus objetivos claramente definidos, reordenando las zonas de mataderos a las necesidades actuales en función del número de mataderos existentes, volumen de sacrificio, explotación de los mismos y su agrupación geográfica.

Asimismo, responde al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, , la orden, una vez aprobada, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos, procediendo a la reorganización y optimización de los mismos, sin imponer más cargas administrativas nuevas que las estrictamente necesarias para la correcta aplicación de la norma.

Se prescindirá de los trámites de consulta pública y audiencia e información pública al encontrarse la regulación entre los casos tasados en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, según se establece en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, es decir, cuando se trate de una norma organizativa de la administración.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 43 de la Constitución española de 1978 y en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

En efecto, el artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y al amparo de dicha atribución se aprueba la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que establece, en su artículo 28, dentro de las características de las actuaciones de protección de la salud, que la misma comprenderá el análisis de los riesgos para la salud, que incluirá su evaluación, gestión y comunicación. A tal efecto, se desarrollarán acciones sobre los factores desencadenantes de los riesgos y, cuando proceda, de acuerdo con la normativa específica mediante procedimientos de control oficial.

El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad e higiene.

La aprobación de esta disposición reglamentaria corresponde al titular de la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad (en adelante, Decreto 245/2023, de 4 de octubre), así como, a lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que reconoce el ejercicio de la potestad reglamentaria de los consejeros en la esfera de sus atribuciones.

El presente proyecto de orden desarrolla el artículo 7 y la disposición final primera del Decreto 123/1997, de 9 de octubre, por el que se estructuran los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

## **5. ANALISIS JURIDICO**

Se considera que una orden es la norma adecuada para derogar la orden anterior de desarrollo de la habilitación indicada, la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre.

La propuesta normativa es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, y no altera el reparto de competencias constitucionales

## **6. NORMAS DEROGADAS**

Con la aprobación de la norma quedará derogada la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre.

## **7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

La norma no tiene impacto económico, ya que se trata de una norma organizativa con efectos *ad intra*, no produciendo efectos en la productividad de los mataderos.

Tampoco afectará a la competencia en el mercado al no introducir restricciones para el acceso de nuevos operadores, ni limitará la libertad de estos para competir.

La organización y distribución de funciones del personal integrado en el Servicio de Inspección Veterinaria no requiere la creación de plazas siendo suficientes los puestos de trabajo existentes y, por lo tanto, el proyecto no implica gasto de personal del Capítulo 1 de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de las adecuaciones que sean precisas, en la relación de puestos de trabajo, de la Dirección General de Salud Pública.

## **8. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

Se solicitan a los centros directivos competentes, los siguientes informes de impacto social:



- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe de impacto por razón de género, con fecha 4 de febrero de 2025, en el que se comunica que, examinado el contenido del citado proyecto, la Dirección General de la Mujer informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se recibe informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de fecha 31 de enero de 2025, en el que se recoge que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, se estima que **no genera ningún impacto** en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## 9. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

### 1. Descripción del contenido.

Para la tramitación del presente proyecto de orden se observan las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual desarrolla disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.



En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.q) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, fundamentándose tal elaboración, en las competencias de la vigilancia de la exposición a los riesgos ambientales físicos, químicos y biológicos con relevancia para la salud de la población, incluyendo la vigilancia de las zoonosis no alimentarias en fauna silvestre, animales domésticos y de los vectores transmisores de enfermedades.

El proyecto de orden consta de se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva que cuenta con siete artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El contenido de los artículos y disposiciones es el siguiente:

En el artículo uno se recoge el objeto de la norma. En el segundo se establece la nueva zonificación de los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos objeto de la orden. En el artículo tercero se establece la adscripción funcional de los puestos de trabajo de los Servicios de Inspección Veterinaria de Mataderos. El artículo cuatro recoge la organización de los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos en las nuevas zonas. El artículo cinco establece las funciones de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y en el sexto las de los Directores Técnico-Sanitarios. En el artículo séptimo se establece la inspección de las instalaciones y actividades de los mataderos

En la disposición derogatoria única recoge la derogación de las normas producida con la entrada en vigor de la orden que se establece en la disposición final única.

Por último el anexo de la orden establece la zonificación de los mataderos, detallando la los mataderos que se agrupan en cada una de las nuevas zonas.

## **2. Descripción de la tramitación.**

El procedimiento seguido para la tramitación de la orden se ajusta a lo recogido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **a) Consulta Pública y Audiencia e Información Pública:**

Se prescindirá del trámite de consulta pública, de acuerdo con los artículos 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al tratarse una norma organizativa que carece de efectos ad extra.

De igual manera, se prescindirá del trámite de audiencia e información públicas, al encontrarse entre los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, al que se remite el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuando se trate de una norma organizativa de la administración autonómica, como es el caso.

## **b) Informes a los que se somete el proyecto:**

### Informes recabados:

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con la modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1. b) atribuye a la Dirección General de la Mujer «La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno». El contenido del informe de impacto por razón de género se recoge en el apartado 8 de esta memoria. Este informe se recoge y analiza en el apartado 8.
- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno. El contenido del informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, queda recogido en el apartado 8 de esta memoria.
- Informe de coordinación y calidad normativa, de 5 de febrero de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de



Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se atienden las consideraciones realizadas.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 17 de febrero, conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se atienden las consideraciones realizadas y respecto a la siguiente cuestión:

*“Segunda. El proyecto indica que actualmente los Servicios Oficiales Veterinarios están integrados solamente por Directores Técnicos de Agrupación y por Directores Técnico Sanitarios, no existiendo puestos de Adjuntos a la inspección, por lo que para adaptar la distribución de las funciones a esta realidad los Directores Técnico-Sanitarios asumirán las funciones que realizaban los Adjuntos de Inspección.*

*Sobre esta cuestión, se observa que en las funciones de los Directores Técnico Sanitarios establecidas en el artículo 6 del proyecto, se incluyen básicamente todas las funciones de los Adjuntos a la Inspección relacionadas en el artículo 7 de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, pero no parece que englobe las funciones establecidas para los Directores Técnico- Sanitarios en el artículo 8 de la citada Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, que establece:*

- a) Mantener al día y cursar en los plazos toda la documentación que se fije.*
- b) Informar sobre los proyectos de modificación del establecimiento y sobre los posibles cambios de actividad al Director Técnico de Agrupación de Mataderos correspondiente.*
- c) Custodiar sellos, marcas y etiquetas que hayan de utilizarse para el mercado sanitario de canales, despojos y documentación comercial.*
- d) Verificación de los sistemas de autocontrol que realiza el establecimiento,*
- e) Resolver sobre el destino de las carnes que resulten decomisadas en la inspección, en su caso. Tal vez, estas funciones estén comprendidas en el contenido del artículo 7 del proyecto con otra descripción, si bien se aconseja su revisión por seguridad jurídica y para evitar en la práctica posibles desacuerdos del personal sobre el ejercicio de sus funciones”.*

Se señala que las funciones incluidas en los artículos 6 y 7, engloban todas las funciones que la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, asignaba a los Adjuntos a la Inspección y a los Directores Técnico Sanitarios. La redacción dada a los artículos 6 y 7 del proyecto se ajusta a la normativa nacional y comunitaria en materia de seguridad alimentaria en el control oficial de mataderos.

- Informe de la Dirección General de Función Pública, de fecha 26 de febrero de 2025, conforme con lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que no se realizan observaciones.

Informes que se recabarán:

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en relación con la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, no es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse el asunto que se quiere regular entre los establecidos en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

## **10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EX POST.**

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, la dirección general proponente no considera que las previsiones incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación ex post por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula en la actualidad esta materia para la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del mismo.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradás Aragonés